GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARABIMENTA LEGISTAT

AÑO XCII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 22 DE JUNIO DE 1995 DEPTO. TE CHE 22.810

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 28

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 28 (De 20 de junio de 1995)

"Por la cual se adoptan medidas para la universalización de los incentivos tributarios a la producción y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónase el Artículo 431-A al Código Fiscal, así:

Artículo 431-A. Se establecen los regímenes de reintegro aduanero, de reposición de inventarios con franquicia arancelaria, de admisión temporal para perfeccionamiento activo y de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

El régimen de reintegro es aquel que permite, al momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución de todos los impuestos pagados al momento de la importación, que hayan gravado las mercancías utilizadas en el proceso de producción de los bienes exportados. El exportador que se acoja a este régimen recibirá en devolución los impuestos pagados al momento de la importación.

El régimen de reposición de inventario con franquicia arancelaria, es aquel que permite importar, con exención de derechos de importación, mercancías equivalentes, esto es, similares por su

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundadaspor el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903 LICDO. JORGE SANIDAS A. MARGARITA CEDEÑO B. DIRECTOR SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenica Norfe (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Cása No. 3-12, Edificio Casa Amarilia, San Felipe Ciudad de Panamé, Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamé , República de Panamá LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Minimo 6 Meses en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

especie, calidad y características técnicas, a las mercancías legalmente importadas, que fueron utilizadas para obtener los productos previamente exportados a título definitivo.

El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, es aquel que permite recibir, dentro de un territorio aduanero, con suspensión de derechos e impuestos de importación, y previa consignación de una fianza de garantía por el monto de los respectivos derechos e impuestos de importación, algunas mercancías destinadas a ser exportadas, en un plazo determinado, después de haber sido sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación.

El régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, es aquel que permite exportar, por un plazo determinado, mercancías nacionales o nacionalizadas, para que sean sometidas en el extranjero a una transformación, elaboración o reparación, para luego ser reimportadas con franquicia arancelaria total o parcial de derechos e impuestos de importación.

El Administrador de la Aduana respectiva concederá el régimen y su plazo se señalará en la resolución que lo concede, dependiendo del tiempo que se estime necesario, conforme a la naturaleza de los trabajos de perfeccionamiento a efectuarse en el exterior.

El Órgano Ejecutivo reglamentará el procedimiento de comprobación de las mercancías utilizadas en el proceso de producción de los bienes exportados y los trámites de reintegro,

de franquicia arancelaria, de admisión tempora: para perfeccionamiento activo y de la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

El Consejo de Gabinete podrá limitar la aplicación de estos regímenes a determinadas mercancías o categorías de ellas.

Artículo 2. El Artículo 592 del Código Fiscal queda así: Artículo 592. Podrán acogerse al régimen de reintegro:

- Las mercancías que habiendo pagado sus impuestos de importación, hayan sufrido una transformación, elaboración o reparación, para ser reexportadas o se hayan incorporado a algún producto de exportación.
- Los elementos que desempeñen un papel auxiliar en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se exportan.
- Las mercancías, que habiendo ingresado bajo el régimen de reposición con franquicia arancelaria, se utilicen en la producción de las mercancías exportadas.
- 4. Las mercancías que hubiesen sido nacionalizadas y que se exporten dentro de los seis (6) meses signientes a su nacionalización, siempre que no hayan sido usadas y no hayan sufrido algún proceso de transformación o elaboración después de su importación, y que su valor exceda de mil balboas (B/.1,000.00).

Para los efectos de los Artículos 431-A y 592 del Código Fiscal, se considerará exportación la venta fuera del territorio nacional de productos agropecuarios, acuícolas y marinos, agroindustriales e industriales, ya sea como materiales en bruto, semiprocesados o procesados, así como también la venta de tales productos a una empresa que se encuentre en una Zona Libre o en una zona procesadora para la exportación, así como a transportes internacionales en

tránsito por la República de Panamá, cuyo destino final sea la exportación, y a las naves de transporte internacional en tránsito por la República de Panamá.

Para los mismos efectos, también se considerará exportación, la venta en el mercado doméstico de materias primas, productos semielaborados, envases y empaques de manufactura nacional, siempre que dichas materias primas, productos semielaborados, envases y empaques sean suministrados a empresas que destinen no menos del noventa por ciento (90%) de sus productos a la exportación.

Artículo 3. Modifícase el literal ch y adiciónase el literal c al parágrafo 1 del Artículo 697 del Código Fiscal, así:

Articulo 697...

PARAGRAFO 1:

ch. El treinta por ciento (30%) de las sumas invertidas en las actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales, sin que en este caso la deducción pueda ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la renta gravable antes de hacer uso del derecho que le confiere este literal, y en cuanto las sumas invertidas provenjan de fuentes distintas a las actividades enumeradas en el mismo.

Para los efectos de este artículo no se consideran sumas invertidas en el sector agropecuario, aquellas inversiones que consistan en la adquisición de bonos.

El beneficio de deducibilidad especial por inversiones en las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y agroindustriales expirará el 31 de diciembre del año 2002.

d. En los créditos garantizados con depósitos, sólo será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague en concepto de intereses y los intereses que se causen

por los depósitos que garanticen dicha obligación. exceptúa de la aplicación de esta norma a las empresas financieras reguladas por la Ley 20 de 1986.

Artículo 4. El Artículo 699 del Código Fiscal queda así:

Artículo 699. Las personas jurídicas pagarán por su renta neta gravable del año fiscal 1995 y en los ejercicios siguientes, el Impuesto sobre la Renta de acuerdo con una tarifa de treinta por ciento (30%)

Las personas jurídicas que estén inscritas en el Registro Oficial de la Industria Nacional y las que tengan contratos con la Nación basados en el Decreto de Gabinete 413 de 1970, o contratoley de fomento a la industria, pagarán por su renta neta gravable la tarifa siguiente:

hasta B/.500,000

30%;

más de B/.500,000, B/.150,000 más 34% sobre el excedente de B/.500,000.

Artículo 5. El literal d del artículo 701 del Código Fiscal queda así:

Las personas naturales o jurídicas establecidas o que se establezon en la Zona Libre de Colón, o en cualquier otra zona libre que exista o que sea creada en el futuro, pagarán la totalidad del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Artículo 699 ó el 700 de este Código, según sea el caso, sobre la renta gravable obtenida de operaciones interiores, entendiéndose por dichas operaciones las ventas realizadas a adquirientes ubicados en el territorio aduanero de la República de Panamá de las zonas libres.

Sobre la renta gravable obtenida de operaciones exteriores, las personas establecidas en la Zona Libre de Colón, o en cualquier otra zona libre dentro de la República de Panama, pagarán a partir del 1 de julio de 1995, un Impuesto sobre la Renta conforme a una tarifa única del quince por ciento (15%).

En concepto de adelanto al pago del Impuesto sobre la Renta, sobre la renta gravable obtenida en tales operaciones exteriores, los contribuyentes pagarán mediante tres (3) partidas iguales con vencimiento a los seis (6), nueve (9) y doce (12) meses siguientes a la fecha de finalización del año fiscal del contribuyente, un monto estimado calculado sobre sus exportaciones del año fiscal anterior, con base a la siguiente tabla:

Las reexportaciones en millones de halboas pagarán un adelanto al Impuesto sobre la Renta así:

Hasta 2.0 millones		B/.	8,500.00;
De	2.0 a 5.0 millones	-/-	•
Dе	5.0 a 10.0 millones		30,000 00;
	10.0 a 20.0 millones		50,000.00;
De	20.0 a 40.0 millones		100,000.00;
De	40.0 a 80.0 millones		175,000.00;
₽e	80.0 a 120.0 millones		275,000.00;
	de 120 0 millones		400,000.00;
			500 000 00.

La tabla anterior no le será aplicable a los agentes de movimiento de mercancías que operen dentro de las zonas libres, quienes pagarán en concepto de adelanto al Impuesto sobre la Renta, la suma de ocho mil quinientos balboas (B/.8,500.00), por sus operaciones exteriores. Al final del período riscal liquidarán sus impuestos con base en la tarifa única del quince por ciento (15%). Se entienden como operaciones exteriores, las operaciones u otras remuneraciones que estos agentes reciban por reexportaciones de mercancía del exterior.

Para los ingresos derivados de las operaciones interiores, estas compañías pagarán el Impuesto sobre la Renta de acuerdo con las tarifas establecidas en el Artículo 699 ó el 700 del Código Fiscal, según sea el caso.

Son agentes de movimiento de mercancía aquellas personas que se dediquen a proporcionar servicios de movimiento de mercancía a nivel nacional y/o internacional, tales como manejo de transporte, almacenaje, servicios relacionados a la distribución física de mercancía con transportistas, ya sea en su propio nombre o de los dueños de la mercancía o sus representantes autorizados. A fin de considerarlos como agentes de movimiento de mercancías, éstos no podrán adquirir el título de propiedad, ni dedicarse a la compra y venta de las mercancías que manejan por cuenta de terceros.

Al término del período fiscal correspondiente, los concribuyentes establecidos en las zonas libres, presentarán su respectiva declaración jurada, de acuerdo con el Artículo 710 del Código Fiscal y pagarán la diferencia entre el estimado del Impuesto sobre la Renta adelantado en concepto de operaciones exteriores y el Impuesto sobre la Renta generado por la renta gravable sobre tales operaciones exteriores, calculado con base en la tarifa única del quince por ciento (15%).

En caso de que en cualquier año fiscal, el cálculo del impuesto según la declaración jurada de renta sea inferior al pago del monto estimado de ese mismo año fiscal, el contribuyente podrá utilizar ese excedente como un crédito fiscal contra el Impuesto sobre la Renta liquidado del año inmediato subsiguiente a aquél en que se produjo el crédito, pero únicamente sobre los impuestos, ya sea adelantados, o jurados, que sean generados en operaciones exteriores del período fiscal inmediatamente siguiente. En consecuencia, el referido crédito fiscal tendrá vigencia únicamente durante el período fiscal siguiente al año en el cual el mismo se generó.

Para los efectos de este Artículo, se entienden por operaciones exteriores u operaciones de exportación de las personas establecidas en las zonas libres, las transacciones de venta que se realicen con mercancía nacional o extranjera que salga de dichas zonas libres destinadas o con destino a clientes ubicados fuera del territorio de Panamá. También se considerarán operaciones exteriores o de exportación, los traspasos entre personas naturales o jurídicas ubicadas dentro de esas zonas libres y las rentas provenientes de comisiones sobre operaciones exteriores efectuadas en las zonas libres.

Los empleados de las personas naturales o jurídicas establecidas en las zonas libres, pagarán el Impuesto sobre la Renta conforme al Artículo 700 de este Código.

Toda declaración jurada será presentada utilizando para ello, medios magnéticos o formularios autorizados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y contendrá, entre otros, el importe de las operaciones gravadas y el monto de las sumas a pagar.

La presentación tardía de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, así como el atraso en el pago de cualquiera de las tres (3) partidas de adelanto al majo del Impuesto sobre la Remta, ocasionará los recargos e intereses contemplados en el Artículo 1072-A de este Código.

Toda empresa que se establezca en una zona libre ubicada en el territorio de la República de Panamá, durante su primer año o fracción de operación no pagarán ningún tipo de adelanto al Impuesto sobre la Renta. Al final del período, estas empresas liquidarán su Impuesto

sobre la Renta, con base en la tarifa única del quince por ciento (15%).

PARAGRAFO TRANSITORIO: El monto de impuesto estimado a pagar, se determinará de acuerdo con una certificación de un contador público autorizado, donde comate el monto de las operaciones exteriores realizadas durante el año fiscal inmediatamente anterior. Esta certificación deberá de ser presentada ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de los primeros noventa (90) días calendario fiscal, en formularios habilitados por ésta.

Fara la vigencia fiscal del año 1995, los contribuyentes pagarán el adelanto del Impuesto sobre la Renta, en forma proporcional al período transcurrido desde el 1 de julio de 1995, hasta el final del período fiscal que le corresponda al contribuyente, sobre sus operaciones exteriores.

Artículo 6. Adició ase el literal d y 5 parágrafos il Artículo 702 del Código Fiscal, así:

Artículo 702.

- d. A partir del 1 de julio de 1995, por las actividades que no gocen de otros incentivos y créditos fiscales establecidos en otras leyes, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta tendrán derecho a la utilización de un crédito, hasta por el 39% solamente del Impuesto sobre la Renta liquidado en cada período, por inversiones directas efectuadas en 1995 y en los cinco (5) años siguientes, en las actividades enunciadas a continuación, y de la siguiente forma:
 - Po. inversiones en investigación y desarrollo tecnológico: mejoramiento genético y adquisición de tecnología de punta en sú sector;
 - Por inversiones en infraestructura que asegure la obtensión y/o continuidad en el suministro de energía

- eléctrica y dotación de agua, necesarias para las operaciones productivas;
- 3. Por inversiones en infraestructura y equipo de transporte y comunicaciones para las operaciones productivas que generen reducción directa de costos de operación en la actividad productiva:
- 4. Por inversiones en infraestructura y equipo portuario y aeroportuario, que produzca reducción directa de costos de operación en la actividad productiva;
- Por inversiones en capacitación del personal de planta, indispensable en las operaciones productivas;
- Por inversiones en la producción de artículos nuevos o en la expansión de la capacidad de producción;

PARAGRAFO 1: El crédito fiscal por inversión directa se podrá utilizar en varios ejercicios fiscales hasta cubrir el 100% de la inversión que la motivó. El mismo también podrá ser utilizado por quienes realicen dicha inversión a través del método de arrendamiento financiero regulado por la Ley 7 de 1990. Este crédito no podrá ser objeto de compensación ni de cesión.

PARAGRAFO 2: Las empresas instaladas en una zona procesadora para la exportación o las que se dediquen a la exploración y explotación de minerales metálicos para la exportación, no estarán sujetas a las restricciones de plazos para la ejecución de las inversiones realizadas bajo el sistema de crédito general establecido por esta Ley.

PARAGRAFO 3: En el caso del crédito previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este literal, será admisible su utilización por todos los contribuyentes, cuando las inversiones se hagan en forma indirecta, a través de bonos, acciones y otros valores, en empresas que ejecuten o lleven a cabo dichas actividades, siempre y cuando se concrete en una obra específica y la iniciación de los trabajos correspondientes ocurra a más tardar en el año fiscal

subsiguiente a aquel en que se hizo la inversión indirecta.

PARAGRAFO 4: Los contribuyentes que se acojan al beneficio del crédito fiscal indicado en este literal y adquieran bienes susceptibles de depreciación, no podrán deducir como gasto dicha cepreciación para la determinación de su renta neta gravable.

PARAGRAFO 5: Se exceptúa de esta disposición al sector agropecuario. No estarán incluidas en esta excepción las empresas agropecuarias que tienen contratos leyes con la Nación u otros contratos o registros especiales.

Artículo 7. El Artículo 705 del Código Fiscal queda así:

Artículo 705. Para los efectos del impuesto anual, el año gravable comprende un período de doce (12) meses así:

- 1. Período calendario general que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.
- 2. Período especial, que solicitado por el contribuyente, comienza el primer día del respectivo mes solicitado, hasta completar el período de doce (12) meses.

A los efectos de la aplicación del impuesto anual, éste se aplicará desde su vigencia por todo el período fiscal en curso del contribuyente.

Artículo 8. El literal s del Artículo 708 del Código Fiscal queda así:

- s. La renta de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria que tengan ingresos brutos anuales menores de cien mil balboas (B/.100,000.00).
- Artículo 9. El literal c del parágrafo 1 del Artículo 710 del Código Fiscal queda así:
 - c. Las personas naturales que se dediquem a la actividad agropecuaria y que tengan ingresos brutos anuales menores de cien mil balboas (B/.100,000.00).

Se entiende por actividad agropecuaria, la producción de alimentos, sal, madera, materia prima agrícola, pecuaria, avícola, forestal y otros productos agrícolas. La actividad pecuaria incluye ganadería, porcinocultura, avicultura, apicultura, acuicultura y cría comercial de otras especies animales.

Artículo 10. El Artículo 733 del Código Fiscal queda así:

Artículo 733. Con excepción de los dividendos o cuotas de participación de utilidades derivadas de las actividades contempladas en el Parágrafo 2 del Artículo 694, en el literal b del Artículo 702, en los literales e, f, l, m y o del Artículo 708 y en el Artículo 699-A de este Código, las personas jurídicas retendrán el diez por ciento (10%) de las sumas que distribuyan a sus accionistas o socios como dividendos o cuotas de participación. En el caso de que no haya distribución de dividendos o de que la suma total distribuida como dividendo o cuota de participación, sea menor del cuarenta por ciento (40%) del monto de las ganancias netas del período fiscal correspondiente, menos los impuestos pagados por la persona jurídica, ésta deberá cubrir el diez por ciento (10%) de la diferencia. Las sumas así retenidas serán remitidas al funcionario recaudador del impuesto dentro de los diez (10) días signientes a la techa de retención. Tales deducciones y retenciones serán definitivas.

Las sucursales de personas jurídicas extranjeras pagarán como impuesto el diez por ciento (10%) sobre el ciento por ciento (100%) de su renta gravable obtenida en Fanamá, menos los impuestos pagados por esa misma renta en el país. Esta retención tendrá carácter definitivo y se pagará conjuntamente con la presentación de la declaración jurada correspondiente.

Las personas jurídicas no estarán obligadas a hacer la retención de que trata este artículo, sobre aquella parte de sus

rentas que provengan de dividendos, siempre que la sociedad anónima que distribuya tales dividendos haya pagado el impuesto correspondiente y haya hecho la retención de que trata este artículo.

Las personas jurídicas tampoco estarán obligadas a hacer la retención de que trata este artículo, sobre aquella parte de sus rentas que provengan de dividendos, siempre que la persona jurídica que distribuya tales dividendos, haya estado a su vez exenta de la obligación de hacer la retención.

Toda persona natural o jurídica que deba remitir a una persona natural o jurídica no residente en la República de Panamá, sumas provenientes de rentas de cualquier clase producidas en el territorio panameño, excepto dividendos o participaciones, deberá deducir y retener al momento de remitir dichas sumas en cualquier forma, la cantidad que establece el Artículo 699 ó el 700 de este Código y entregará lo así retenido al funcionario recaudador del impuesto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de retención.

Para calcular el monto de la retención deberán sumarse al monto que se pague, gire o acredite, las sumas que hubiesen pagado, girado, acreditado o abonado al contribuyente durante el año y sobre este total se aplicará la tasa del Artículo 699 ó el 700 de este Código. Del importe así establecido se deducirán las retenciones ya efectuadas en el año gravable.

PARAGRAFO: No obstante lo dispuesto anteriormente, los tenedores de las acciones al portador, pagarán este impuesto a la tasa de 20%. La persona jurídica que distribuya cales dividendos, practicará la retención, la que tendrá carácter definitivo. En caso de que la sociedad que distribuya dividendos tenga diferentes clases de acciones, el impuesto se pagará de conformidad a las tasas aquí establecidas y según el tipo de acciones.

Cuando la distribución sea menor del cuarenta por ciento

(40%) de las ganancias netas, o en caso de que no haya distribución, se aplicarán a las disposiciones del impuesto complementario, con independencia del tipo de acciones que haya emitido la sociedad.

Artículo 11. Adiciónase el literal e al numeral 7 del Artículo 739 del Código Fisçal, así:

e. Los panameños y extranjeros con residencía permanente en el territorio nacional.

Artículo 12. El Attículo 3 de la Ley 106 de 1974, modificado por la Ley 31 de 1991 queda así:

Artículo 3. El impuesto de transferencia pagado por el enajenante podrá ser deducible únicamente del impuesto sobre la renta causado por la enajenación del bien inmueble objeto de la transferencia, determinado de acuerdo con el procedimient: establecido en el literal a del Artículo 701 del Código Fiscal, y hasta la concurrencia del monto de este último impuesto.

Artículo 13. El Artículo 5 de la Ley 108 de 1974, modificado por la Ley 2 de 1991 queda así:

Artículo 5. Hasta el 31 de diciembre del año 2000, las personas naturales o jurídicas que se dedican a la exportación de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá, que califiquen como exportaciones no tradicionales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, podrán solicitar Certificados de Abono Tributario (CAT), equivalentes a un veinte por ciento (20%) del valor agragado nacional de los bienes exportados.

A partir del 1 de enero del año 2001 y hasta el 31 de diciembre del año 2002, sólo tendrán derecho a solicitar Certificados de Abono Tributario, las exportaciones que califiquen como no tradicionales, limitando el valor del CAT al equivalente del quince por ciento (15%) del valor agregado nacional de los bienes exportados.

Artículo 14. El Artículo 5 de la Ley 3 de 1985, modificado por la Ley 11 de 1990, prorrogada por la Ley 5 de 1994 queda así:

Artículo 5. La diferencia entre la tasa de referencia y la tasa inferior a la misma, que discrecional y efectivamente cobre el acreedor sobre cada uno de los préstamos hipotecarios preferenciales, se denominará "tramo preferencial". El referido "tramo preferencial" no podrá exceder de dos puntos porcentuales (2%) en los préstamos para vivienda cuyo precio de compra o valor de la construcción sea mayor de cuarenta mil balboas (B/.40,000.00) y no exceda de sesenta y dos mil quinientos balboas (B/.62,500.00); no podrá exceder de tres puntos porcentuales (3%) en los préstamos para vivienda cuyo precio de compra sea menor de cuarenta mil (B/.40,000.00) y mayor de veintí:inco mil balboas (B/.25,000.00); y no podrá exceder de cinco puntos porcentuales (5%) en los préstamos para vivienda cuyo precio de compra o valor construcción sea de hasta veinticinco mil balboas de la (B/.25,000.00). Es entendido, sin embargo, que la Comisión Bancaria Nacional podrá fijar periódicamente, sin exceder los topes antes mencionados, los niveles — máximos del "tramo preterencial", tomando en consideración las condiciones del mercado de dinero y las necesidades del sector vivienda, pero manteniendo siempre una diferencia de hasta dos puntos porcentuales (2%) entre los tramos de préstamos señalados, excepto el tramo preferencial para viviendas cuyo precio de compra o valor de construcción sea menor de veinticinco mil balboas (B/.25,000).

Se excerción de esta disposición los casos de construcciones cuyo permiso de ocupación se obtenga dentro de un plazo que no exceda del término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, los cuales se regirán por el régimen anterior a esta modificación.

Artículo 15. El párrafo 5 del Artículo 3 de la Ley 7 de 1993 queda así:

Artículo 3...

Los productos avícolas importados deberán tener a la vista del público, la fecha original de procesamiento, con el objeto de garantizar al consumidor la calidad de los productos avícolas en general y proteger la salud pública. Los productos avícolas nacionales deberán cumplir con igual requisito.

Artículo 16. Los numerales 1 y 2 del Artículo 4 de la Ley 7 de 1993 quedan así:

Artículo 4...

- 1. Que no existan en ese país enfermedades infectocontagiosas que están controladas o inexistente en la República de Panamá, o que aunque existan en la República de Panamá no sea más que en escaso grado y estén sujetas a medidas de vigilancia, prevención o erradicación por la República de Panamá, que puedan afectar la producción nacional o la salud humana o de los animales, y cualquier otra que de tiempo en tiempo señale el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o el Ministerio de Salud.
- Que ese país cuente con una legislación sanitaria aplicable a la cria, matanza, establecimientos y procesamiento de los productos avícolas que establezca un nivel adecuado de protección sanitaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la República de Panamá sobre la materia.

Artículo 17. El Artículo 8 de la Ley 7 de 1993 queda así:

Artículo 8. Basado en los requisitos solicitados para la aprobación de los establecimientos nacionales, el Ministerio de Salud únicamente aprobará aquellos establecimientos extranjeros que previa inspección del local, cumplan con los requisitos de salubridad, higiene y demás, establecidos en las leyes de la República de Panamá y con los reglamentos que a tal efecto expida

el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud, incluyendo la inspección ante y postmorten de los productos avícolas, por veterinarios autorizados por ese Ministerio. La aprobación de que trata el presente artículo deberá renovarse anualmente, al igual que se hace con la aprobación de los establecimientos nacionales y podrá ser cancelada en cualquier momento por el Ministerio de Salud, si el Ministerio determina que ese establecimiento no cumple con los requisitos establecidos en la presente ley y leyes que regulan la materia.

Artículo 18. Adiciónase el Artículo 13-A a la Ley 7 de 1993 así:

Artículo 13-A. Los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo por conducto de los Ministerios de Desarrollo Agropecuario y de Salud, respectivamente, en desarrollo de esta Ley, seguirán los lineamientos de los tratados internacionales que sobre esta materia haya ratificado o en el futuro ratifique la República de Panamá.

Artículo 19. El Artículo 1 de la Ley 4 de 1994 queda así:

Artículo 1. Los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, los que serán reembolsados aplicándoles las retenciones que efectúen los bancos o entidades por acciones que dispone la Ley.

Para tener derecho a tales descuentos, dichos préstamos se sujetarán a 1...s siguientes condiciones:

1. Monto máximo por ciclo productivo por rubro; doscientos mil balboas (B/.200,000.00), con excepción de los préstamos que se otorguen a grupos asociativos de producción agropecuaria.

En aquellas actividades del sector agropecuario calificado, que por su propia naturaleza no puede definirse su ciclo productivo, se entenderá como tal el término de un año.

- Beneficiarios: personas naturales y jurídicas que tengan la condición de productores agropecuarios.
- 3. Actividades y fines: las que se indican en el Artículo 6 de la Ley 4 de 1994.
- 4. Número de operaciones: un solo préstamo por ciclo productivo por rubro por persona natural o jurídica.
- 5. Sanción: el incumplimiento de las condiciones aquí fijadas acarreará las sanciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994.

Los préstamos otorgados al Banco de Desarrollo Agropecuario por bancos y entidades financieras, tienen derecho al descuento de interés estabacido por este Artículo.

PARAGRAFO 1. El excedente de cada ejercicio anual del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) a que se refiere el Artículo 3 de la Ley 4 de 1994, después de constituidas las reservas técnicas necesarias, se destinará en préstamo al uno por ciento (1%) de interés anual, en la proporción que se indica seguidamente: setenta y cinco por ciento (75%) al Banco de Desarrollo Agropecuario y veinticinco por ciento (25%) a las cooperativas de crédito agropecuario, según los términos y condiciones que estas entidades acuerden con la Comisión Bancaria Nacional.

La utilización de los fondos que recipan el Banco de Desarrollo Agropecuario y las cooperativas de crédito agropecuario con arreglo a este parágrafo, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

PARAGRAFO 2: En los casos de bonos agropecuarios emitidos antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, se mantendrá el subsidio de que han sido beneficiarios hasta la cancelación del respectivo bono.

culo 20. El Artículo 2 de la Ley 4 de 1994 queda así:

Artículo 2. En las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de B./5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras a partir de la vigencia de la Ley de universalización de incentivos tributarios a la producción, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sopre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses. El 50% de estas sumas pasarán al Banco de Desarrollo Agropecuario y el restante 50% se remitirán al Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Los préstamos concedidos antes de la vigencia de esta Ley, mantendrán la sobretasa del uno por ciento (1%) hasta la cancelación del préstamo.

Quedan excluidas del cargo de la sobretasa equivalente al uno por ciento (1%) que se señala en los incisos anteriores las cooperativas que conceden créditos a sus asociados y los grupos asociativos de producción agropecuaria, reconocido por la Ley 38 de 1980.

Artículo 21. El Artículo 3 del Decreto de Gabinere 44 de 1990 queda así:

Artículo 3. A partir del año 1996, las utilidades que se deriven de la enajenación de bienes inmuebles, que se reinviertan en nuevas construcciones, quedarán exoneradas del pago del impuesto sobre la renta, siempre que el costo de las nuevas construcciones sea de por lo menos, cuatro (4) veces la utilidad que en cada caso se trate, y que dicha reinversión se lleve a cabo en forma directa en los siguientes sectores:

- En el caso de obras iniciadas en 1996, el costo total de las sumas reinvertidas deberá efectuarse en viviendas, cuyo valor de venta no exceda de doscientos mil balboas (B/.200,000);
- En el caso de obras iniciadas en 1997, el costo total de las 2. sumas reinvertidas deberá efectuarse en viviendas, cuyo valor de venta no exceda de cien mil balboas (B/.100,000);

3. En el caso de obras iniciadas a partir del 1 de enero de 1998 en adelante, el costo total de las sumas reinvertidas deberá efectuarse en viviendas cuyo valor de venta no exceda de sesenta y dos mil quinientos balboas (B/.62,500).

PARAGRAFO: En cada uno de los períodos fiscales establecidos en este artículo, se podrá utilizar hasta un veinte por ciento (20%) del monto que constituye el compromiso de reinversión, que podrá ser invertido en el perfeccionamiento profesional de los empleados permanentes dedicados a la actividad productora del contribuyente.

Dicha capacitación profesional deberá efectuarse de acuerdo a programas que al efecto autoricen las autoridades competentes.

El contribuyente sólo podrá hacer inversiones directas, es decir, la ejecución de obras, pero se permitirá la asociación accidental o las cuentas en participación, para el desarrollo de mejoras que califiquen como reinversión.

El plazo para llevar a cabo la reinversión no podrá exceder de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el contribuyente pudo determinar la utilidad proveniente de la venta de un inmueble.

Las personas que deseen acogerse a este incentivo, deberán acompañar a su declaración jurada de renta, con una constancia del permiso de construcción, expedida por el Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito correspondiente, donde se incluirá el costo de la construcción. Aquellos contribuyentes que no hayan podido tramitar sus respectivos permisos de construcción a la fecha de presentación de la declaración de renta, podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos, se les permita acogerse al incentivo a que se refiere este artículo, siempre y cuando se comprometan a presentar los documentos probatorios en un plazo no mayor de nueve (9) meses.

En el caso de que las mejoras no obtuviesen el permiso de ocupación en el plazo de dos (2) años, a partir de la fecha del permiso de construcción, el contribuyente deberá liquidar y pagar

el impuesto sobre la renta exonerado, con los recargos de Ley.

La Dirección General de Ingresos podrá prorrogar este plazo cuando las características de la construcción así lo justifiquen.

Si el contribuyente no pudiera cumplir con las obligaciones establecidas en este Artículo, en los plazos que se prescriben, estará obligado a pagar el impuesto que hubiera sido exonerado o reducido, con los recargos e intereses de la fecha en que legalmente correspondió realizar el pago del mismo.

Artículo 22. Las transferencias e ingresos de materiales de construcción importados para el uso de las empresas que operan en la Zona Libre de Colón y que no tengan coro destino final el exterior de la República, estarán sujetas a los derechos aduaneros inherentes a la importación y al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles.

Artículo 23. Las empresas que a la entrada en vigencia de esta Ley se encuentren inscritas en el Registro Oficial de la Industria Nacional, o tengan contrato con la Nación basados en el Decreto de Gabinete 413 de 1970 o contrato-ley de fomento a la industria, mantendrán los beneficios fiscales que otorga dicho registro, que dimanaban de la Ley 3 de 1986, o de dicho contrato, según sea el caso, por el tiempo que resta de la vigencia del registro o contrato en cada caso particular.

Mientras estén vigentes los precitados contratos con la Nación y los registros oficiales de la industria nacional, el Ministerio de Comercio e Industrias ejercerá las facultades legales para la debida ejecución de estos regímenes de fomento.

Las precitadas empresas no podrán acogerse a ninguno de los beneficios, incentivos o exoneraciones que otorga esta Ley. Sin embargo, podrán en cualquier tiempo, renunciar al registro o contrato, según sea el caso, y acogerse a los beneficios que otorga la presente Ley.

PARAGRAFO: Las empresas que no se encuentren inscritas en el Registro Oficial de la Industria Nacional a la entrada en vigencia de esta Ley, tendrán derecho a la exoneración total del Impuesto sobre la Renta

sobre las utilidades que genere la actividad de exportación. La exoneración contemplada en este parágrafo estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Ninguna de las empresas que se acojan al beneficio de la exoneración total de Im_L niesto sobre la Renta a las utilidades que genere la actividad de exportación, podrán beneficiarse del incentivo de los Certificados de Abono Tributario (CAT).

El Ministerio de Comercio e Industrias podrá extender los registros de empresas dedicadas a actividades iguales o similares, hasta la fecha de vencimiento del último registro de una empresa del mismo tipo, a fin de evitar situaciones de desventaja para las empresas cuyos registros se venzan con anterioridad.

Antículo 24. Los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado, otorgados con arreglo a la legislación anterior, que estúviesen vigentes a la recha de promulgación de esta Ley, mantendrán el descuento a la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera hasta la cancelación de la obligación. Dichos bancos o entidades serán reembolsados por los descuentos que efectúen en tal concepto, de conformidad con lo establecido en la Ley 4 de 1994.

Artículo 25. Mientras el Consejo de Gabinete, a propuesta del Ministerio de Conercio e Industrias o del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según sea el caso, no fije otra tarifa, todos los insumos, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital que se importaban a la tarifa que establecían los Artículos 9 y 10 de la Ley 3 de 1986, pagarán a partir de la promulgación de esta Ley, un derecho de importación de tres por ciento (3%) de su Costo, Seguro y Flete (CIF), en adición al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), estén o no los importadores de dichas mercancías inscritos en el Registro Oficial de la Industria Nacional.

En el caso de importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo

sean productos sensitivos, los mismos se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios.

El Consejo de Gabinete establecerá los insumos, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital adicionales que podrán importarse pagando el derecho establecido en este Artículo.

Articulo 26. Decláranse libres de Impuesto 10 Importación y de Impuesto de Transi rencia de Bienes Muebles, los insumos, empaques y materia prima que utiliza la injustria farmacéutica nacional para la fabricación de productos medicinales, autorizándose al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias para reglamentar esta materia.

Se exoneran del ITBM las compras locales de materiales de empaque que utilizan las fábricas de medicamentos nacionales para la elaboración de medicamentos.

Artículo 27. Ninguna empresa que se acoja al incentivo de los Certificados de Abono Tributario, podrá beneficiarse de la exoneración total del Impuesto sobre la Renta, por actividades de exportación establecidas en esta Ley.

Se exceptúan de esta disposición las personas dedicadas a las actividades agropecuarias y agroindustriales de exportación de productos no tradicionales, hasta la vigencia de los Certificados de Abono Tributario.

Artículo 28. A partir del 31 de diciembre del año 2002, quedarán derogadas la Ley 108 de 1974, la Ley 2 de 1991, la Ley 4 de 1993, y la Ley 12 de 1993.

Artículo 29. El Artículo 14 de la presente Ley entrará a regir a partir del 1 de julio de 1995.

Artículo 30. Esta Ley modifica el Artículo 592, el literal ch del parágrafo 1 del Artículo 697, el Artículo 699, el literal d del Artículo 701, el Artículo 705, el literal s del Artículo 708, el literal c del parágrafo 1 del Artículo 710 y el Artículo 733 del Código Fiscal. También modifica el Artículo 3 de la Ley 106 de 1974, conforme fue modificado por la Ley 31 de 1991; el Artículo 5 de la Ley 108 de 1974, modificado por la Ley 2 de 1991; el Artículo 5 de la Ley 3 de 1985, conforme fue modificado por la Ley 11 de 1990 y prorrogada por la Ley 5 de 1994; el parrafo 5 del Artículo 3, los numerales 1 y 2 del Artículo 4 y el Artículo 8 de la Ley 7 de 1993 ; los Artículos 1 y 2 de la Ley 4 de 1994 y el Artículo 3 del Decreto de Gabinete 44 de 1990. Adiciona el Artículo 431-A, el literal d al parágrafo 1 del Artículo 697, el literal d y 5 parágrafos al artículo 702 y el literal e al numeral 7 del Artículo 739 del Código Fiscal. Además, el Artículo 13-A a la Ley 7 de 1990; y deroga el literal a del Artículo 702 y los literales \mathbf{r} y \mathbf{u} del Artículo 708 del Código Fiscal, conforme fue adicionado por la Lay 31 de 1991; la Ley 3 de 1986; el Artículo 5 de la Ley 2 de 1991; el Artículo 16 de la Ley 2 de 1986; el párrafo 4 del Artículo 3, el párrafo 3 del Artículo 4, el párrafo 4 del Artículo 9 y los Artículos 5, 10 y 11 de la Ley 7 de 1993.

Artículo 31. La presente Ley es de Orden Público y tendrá efectos inmediatos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dadá en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

La Presidenta, BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General. ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE JUNIO DE 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República

GUILLERMO CHAPMAN Ministro de Planificación y Política Económica

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Cumpliendo con el Artí- Yo, GUSTAYO ADOLFO culo 777 del Código de BERRIOS, varón, paname-Comerio yo, Nayda ño, mayor de edad, abo-Damaris Domínguez aado en ejercicio con Acosta con domicilio en domicilio en esta ciudad. Nombre de Dios, Distrito con cédula de identidad de Santa Isabel cancelo personal Nº 8-396-570, en la patente del establecidenominado CANTINA LA PASADITA de mercio, hago del conocimi propiedad. Licencia mientopúblicoquela "ES-Comercial Tipo "B" 15277 y está ubicada en Corregi-Dios, Lugar la Linea, Distrito de Santa Isabel provincia de Colón se dedica a lassiquientes actividades: Venta de ficores al por menor, galietas y pastilias.

Atentamente, Nayda Damaris Dominguez Acosta Céd. Nº 7-70-2263 1-022,229,33 Tercera publicación

AVISO

Domínguez gado en ejercicio, con Segunda publicación cumplimiento del artículo 777 del Código de Co-TACION MANOLO, S. A.* ubicada en Avenida B., miento de Nombre de detrás del Hotel Internacional auyo representan-te legal es MANOLO DIAZ DOCE, con cédula de identidad personal № N-8-139, cambió a CORPO-RACION ADMINISTRATIVA PANAZONE, S. A., razón comercial ESTACION PANAZONE S. A. y su representante legal es ALE-JANDRO DIAZ CASTRON con cédula 8-229-926.

Panamá, 20 de junio de Cruz de Barrios, portado-1995

Lic. Gustavo Adolfo Berríos L-0.22.389.34

AVISO

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado FARMACIA SAEU, ubicado en la Calle Principal de Pedasí, Provincia de Los Santos. República de Panamá; amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 18137, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernestina Vargos de Barrios, cédula 7-22-293; a la señora Elisa

ra de la cédula de identi- Que dicha sociedad dad personal № N-17-275, Provincia de Los Santos, República de Panamá. ERNESTINA VARGAS

DE BARRIOS Céd. 7-22-293 1-022221.48 Segunda publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 1662 OLGA

CERTIFICA

Que la sociedad CASINO **ENTERTAINMENT HOLDING** No. I.S.A. se encuentra registrada en la Ficha 225109 Rollo 26687 Imagen 51 desde el tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve,

DISHE! TA

acuerda su disolución con residencia en Pedasi, mediante escritura pública número 3422 del 15 de mavo de 1995 de la Notaría Primera dei Circuito de Panamá, según consta al Rollo 46221, Imagen 0038 de la Sección de Micropeliculas-Mercantildesde el 6 de junio de

> Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, eltrece de junio de mil novecientos noventa y cinco, a las 02-02-34.7 p.m. NOTA - Esta certificación

> no es válido si no lleva adheridos los fimbres correspondientes. ALVARO M. ACHURRA Q.

Certificador L-022 318 77 Unica públicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e industrias, en su calidad de funcionario instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "BENCH LINE", a solicitud de parte interesaday en uso de susfacul-

tades legales, por me-

dio del presente edicto:

EMPLAZA: Al Representante legal de la sociedad STALLION IMPORT, S. A. cuyo paradere se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente julcio de oposición Nº 3347 con-

tra la solicitud de regis trodeiamarca "BENCH LINE" distinguida con el N9064641 Incondensor la sociedad M. D. INVESTMENT CORP. a través de su apoderado especial el Licdo. JAIME E. VEGA G. Se le advierte al empiazado que de no comparecer dentro del térmico correspondiente se le nombrară un defensor de ausente con quien se continuará el iuicio hasta el final. Por la tanto se fila el pre-

sente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, noy 13 de marzo de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación. Ucda, URANIA

TSEROTAS A. Funcionario Instructor

ESTHER Ma. LOPEZ S. Secretaria Ad-Hoc. Ministerio de Comercio e **Industrios**

Dirección de Asesoria Legal Es copia cuténtica de su oricina)

Panamá. 13 de marzo de 1995 Director

L-022.325.06 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO El suscrito Asesora Lega! del Ministerio de Comerclo e industrios, en su caildad de funcionario instructor en el presente julcio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio "THINK PINK Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada v en uso de sus facultales legales, por medio del presente edic-

EMPLAZA:

Al Representante legal de la sociedad MOREL. S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición Nº 3284 contra la solicitud de registro № 66536 en clase 25, correspondiente a la marca de comercio "THINK PINK Y DISEÑO" promovida por la so-ciedad **G**, **B**. INTERNATIONAL S. P. A.

a través de sus apade rados especiales la firma forense BENEDETTI Y RENEDETTI

Se le advierte ai empla zado que de no comparecer dontro del término correspondiente

se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el luicio hasta el final. Por lo tanto se fija el pre-

sente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de Junio de 1995; y copias del mismose tlenen a disposición de parte interesada para su publicación. Ucdo, CARLOS ALBERTO

VASQUEZ REYES Funcionario Instructor NORIS C. DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. Ministerio de Comercio e Industries

Dirección de Asesoria Legal Es copia auténtica de su

original Panamá, 9 de junio de 1995 Director

L-022 438.32 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 2, VERAGUAS EDICTO Nº 43-95

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Věroguas, al público:

HACE SABER:

DEL CARMEN ABREGO ALVAREZ, vecino (a) de Baldía Nacional adjudi-SANTIAGO, Corregimien-to de SANTIAGO, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-723-1186, ha solicitado a la MAS. Provincia de Vera-Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0566, según plano aprobade Nº NORTE: Niverdo López, Es-corregiduría de ____ y 604-06-8571, la adjudica-cuela Alto de Los Ruices, copias del mismo se en-

una parcela de flerras SUR: Jorge Abrego cable, con una superficie de 16 Hás. + 3452.55 M2 ubicada en LOS RUICES, Corregimiento de EL PRA-DO, Distrito de LAS PALguas, comprandido dentro de los siguientes linderos:

ción a título operoso de Andrés González y otros ESTE: Andrés González y

> OESTE: Calle o camino de tierra a Las Palmas y C.I.A. y Luis Gaitán Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar visible de este Despocho. en la Alcaldia del Distrito de Las Palmas, a en la

tregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artícuio 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a portir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago, a los 22 días del y mes de febrero de 1995.

ING. EDGAR A.

SERRANO T. Funcionario Sustanciador TOMASA JIMENEZ CAMARENA Secretaria Ad-Hoc 224093 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 5, PANAMA OESTE

EDICTO № 066-DRA-95 El Suscrito Funcionario s'ustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Quaelseñor (a) CATALINO JA /IER MONTENEGRO DE GADO, vecino (a) de MENDOZA, Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidod personal Nº 7-75-43. ha solicitade a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud № 8-147-93, según piano aprobado Nº 806-14-10919, la adjudicación a título oneroso de dos (2) parcelas de tierra Baldia Nacional adjudicable. con una superficie de 13 Hós. + 1557.22 M2 ublogdo on MENDOZA, Corragimiento de MENDCZA. Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA. comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA: "A" 4 Hás. + 3364,45 M2 NORTE: Servidumbre a NUEVO OCU, Corregi-

otros lotes y al Cementerio de Mendoza SUR: Terrenos de Vicencio

Vargas y Sanara Lezcano ESTE: Terrenos de Milian Romero y Maria Magdaleng flores OESTE: Rio Tuza.

PARCELA: "8" 8 Hás. + 8192.77 M2. NORTE: Terrenos de Juan

Bourista Muñoz SUR: Servidumbre a otros

lotes v al Cementerio de Mengoza ESTE: Terrenos de José

Maria Ortega, Catalino Javier Montenegro y Ma-ría Mogdalena Rores. Terrenos de Linn Bautista Muñoz y Mirta

Alveo. Para los efectos legales se tija este Edicto en lugar visible de este Despocho. en la Alcaldia del Distrito de La Chorrera, o en la corregiouria de Mendaza y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en iosórganosdepublicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artícuio 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendiá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 dias del mes de abril de

ING.JORGEV.DELA CRUZ C.L. 587-8

Funcionario Sustanciador ROSALINA CASTILLO Secretoria AdHica L-022389.00 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUADIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6 - COLON EDICTO № 3-86-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA DE LA PAZ GOMEZ MEDINA Y GLADYS ESTHER EPSTEIN DE PIMENTEL, VOCINO (a) de NUEVO OCU, Corregimiento de SALAMANC Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-213-1744 y 8-3 i 8-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-481-93 según piano aprobado Nº300-12-3130. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Saldia Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Hás. + 5869,4290 M2 ubicada en miento de SALAMANCA, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderes: NORTE: Quebrada, Patricio Pineda ESTE: Rio Gatunciilo, servi-

SUR: José Sánchez, Rio Gatuncillo

dumbre OESTE: José Sánchez

Para los efectos legales se flia este Edicto en lugar visible da esta Despocho. en la Aicaidia del Distrito de Colón, a en la corregiduría de Salamanca y copia del mismo se entregará oi interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artícuto 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigendadequince(15)das a partir de la última publi-

cación. Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de junio

RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador SOLEDAD MARTINEZ

CASTRO Secretaria Ad-Hoc L-022.558.21 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 EDICTO № 087-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provinda de Chiriqui, al Público.

HACE SABER: Que el señor GLADIS

ESTHER SANTAMARIA MA-DRID, vecino (c) de QUITE-NO, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID. portador de la cédula de identidad personal Nº 9. 85-235, ha solicitado a la Dirección Nacional de Re forma Agraria mediante solicitud Nº 4-0643, según plane aprobade Nº 405 06-13022, la adjudicación a titulo onerosc de uno parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Hás. + 5822.70 M 2, ubicado en EL QUITEÑO, Corregimlento de LAS LOMAS. Distrito de DAVID. Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de lossiguientes linderos: NORTE: Gladis Esther

Santamaria, Luis Fossatti SUR: Guillermo Márquez. camino a otras fincas ESTE: Carnino c otras fincas, Luis Fossatti

OESTE: Luis Martinez, Guiliermo Márquez Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldia del Distrito de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para cue los haga publicar en ios organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la uttima publicación. Dado en David, a los 7 dias del mes de marzo de

ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L-219.042.45 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARPOLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 EDICTO Nº 088-95 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriaul, al Público. HACE SABER:

Que el señor DANIEL ENRI-QUE **CABALLERO** SAMUDIO, vecino (a) de SANMATEO, Corregimien-to de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-49-49, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reformo Agraria mediante solicitud № 4-0598, según piano apro-bado Nº 404-02-13019, la adjudicación attitula one roso de una parceia de tierras Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. +8258.96 M 2, ubicado en EXQUISI-10. Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Dis-trito de BUGABA, Provin-

dido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle a Garliché SUR: Isaac Montenegro Cubilla, Anselmo Pascacio S.

cia de Chiriqui, compren-

ESTE: Calle a Gariché, Anselmo Pascacio OESTE: Carretera hacía San

Andrés, isaac Montenegro Cubilla Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, n la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduria de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la fecha de la última **Publicación**

Dado en David, a ios 7 días del mes de marzo de ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L-335.428.03 Unica publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 EDICTO Nº 089-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agrana, en la Provincia de Chiriquí, al Público.

HACE SABER: Que el señor GRISELDA ORDONEZ DE MORENO Y OTROS, Vecino (a) de POR-VENIR. Corregimiento de

PUERTO ARMUELLES, Distrito de BARU, portador de la cécula de Identidad personal Nº 4-228-941, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-31922, según plano aprobado Nº 401-01-12986, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Hás. +4466.06 M2, ubicado en MERIDA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Mérida, camino hacia La Melliza, Sergio Valdez, Luis Aroúz

SUR: Luis Araúz, Quebrada Manzanillo, Pascual Della Sera ESTE: Luis Aroúz, Quebraa

Manzanillo, Pascual Della

OESTE: Quebrada Mérida, Luis Araúz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaidía del Distrito de Barú o en la corregiduria de Cabecera y coplas del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 8 dias del mes de marzo de

ING. FULVIO ARAUZ **GONZALEZ** Funcionario Sustanciador ELVIA ELZONDO Secretaria Ad-Hoc L-335.463.02 Unica publicación

多明·五天教

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO № 093-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provin-cia de Chiriqui, al Público.

HACE SABER:

Que el señor JOSE FAIX ARAUZ RIOS, vecino (a) de LA ESTRELLA, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad persona Nº 4-96-2691, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agrariamediantesolicitud Nº 4-0136, según plano aprobado Nº 404-06-

12840, la adjudicación a representada por Entique haga publicar en los órtitulo oneroso de una parcela de tierras Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 2510.88 M 2, ubicado en LASCRUCES, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, Provincia de Chiriqui, comprendido deniro de los siguientes lin-

NOTTE: Octavio Araúz Se-

Tranca y a la C.i.A. OESTE: Marta López Paralos efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaidía del Distrito

de Bugabao en la corregiduría de La Estrelia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) aïas a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 10 días del mes de marzo de

ING. FULVIO ARAUZ **GONZALEZ** Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L- 335.724.50 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 1

EDICTO № 094-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriauí, al Público. HACE SABER:

Que el señor ADALUZ RO-SAS DE KELSO, vecino (a) de REMEDIOS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de REMEDIOS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-118-120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-30015, seaún plane aprobado № 408-01-11156, la adjudicación a título prieroso de una parcela de tierras Balaia Nacional adjudicable. con una superficie de 6 Hás. +5238.83 M 2, utoicodo en EL GUABAL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de REMEDIOS, Provincia de Chiriqui, comprencido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eustaquio Zapata del mismo se entregarán

Kelso, entrada a la finca ESTE: Abraham Castrellón OESTE: Luis A. Kelso A. Para los efectos legales se fija este Edicto en Jugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Remedios o en la corregiduria de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publitrano caren los organiscos SUR. Octavio Araúz López blicidad correspondienartículo 103 del Código Agrario. Este Edicto tendră una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación

Dado en David, a los 1ú días del mes de marzo de 1005 ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ Funcionario Sustanciador FLVIA FLIZONDO Secretaria Ad-Hoc L-335.793.21 Unica publicación R

MINISTÉRIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 095-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al Público.

HACE SABER:

Que el señor LEIDY VALEN-TINA GONZALEZ ABREGO YOTROS, vecino (a) de LA PITA, Corregimiento de CHIRIQUI, Distrito de DA-VID. portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1785, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0588, según piano apro-bado Nº 405-04-12997, la adjudicación attitulo oneroso de una parcela de tierras Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. +8747.63 M.2. ubicada en LA PITA. Corregimiento de CHIRI-QUI. Distrito de DAVID. Provincia de Chiriguí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Cristina Castilla de Avlo SUR: Carretera a David -Panamericana a Santia-

go, Romualdo Ibarra ESTE: Romualdo Ibarra OESTE: Raimundo Atencio Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldia del Distrito de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias

ganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108. Univa publicación del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de auince (15) aías a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 13 días dei mes de marzo de

ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc L-335.832.57 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 1 EDICTO № 096-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al Público. HACE SABER:

Que el señor JAVIER ENRI-

QUE APARICIO GUERRA.

vecino(a) de DOLEGUITA,

Corregimiento de CABE-CERA, Distrito de DAVID. portador de la cédula de identidad personal Nº 4-140-401, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Aararia mediante solicitudN°4-31813,según plano aprobado Nº 400-04-12537, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 13 do en GUARUMAL Corregimiento de GUARUMAL, Distrito de ALANJE, Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes iinderos: NORTE: Camino Guarumal a Puerto Calabazai SUR: Octavio Morales ESTE: Camino OESTE: Mario Aparicio Morales, Romelio Rueda Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaidia del Distrito de Alanje o en la corregiduria de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artícuio 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la

última publicación Dado en David, a los 13 dios del mes de marzo de

ING. FULVIO ARAUZ

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc - 335.883.20

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 EDICTO № 097-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al Público

HACE SABER: Que el señor EL VISGOMEZ

LEZCANO, vecino (a) de DAVID, Corregimiento de CASECERA, Distrito de DA-VID. portador de la cédula de identidad personal N° 4-145-657, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0126, según plano apro-bado Nº 402-02-12963, la adjudicación atítuio oneroso de una parcela de tierras Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de ! Hás. +5887.47 M 2, ubicado en OJO DFL AGUA, Corregimiento de SAGALA. Distrito de 80-QUERON. Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: Vereda, Harmodio

Gallardo

SUR: Ciro Jaén ESTE: Comelio Guerra OESTE: Harmodio Gallar-

Para los efectos legales se Hás. +4142.93 M.2. ubica- fija este Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldia del Distrito de Boquerón o en la corregiduria de Bagaia y copias del mismo se en tregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de marzo de

ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc 1-336 024 83 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 098-95 SUR: B Guabal y Cia., S. A. alinteresado para que los Funcionario Sustanciador. El suscrito funcionario

Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MiDA en Chiriaul, al Público.

HACE SABER:

Que el señor ALONSO ARAUZ ESPINOSA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula Nº 4-201-107, ha solicitado a la Reforma Agrariamediantesolicitud Nº 4-0641, la adjudicación a título oneroso de dos (2) giobos de terreno adjudicables, de una superficie de 9 Hás + 1775 58 M 2 Giobo A, ubicado en NANCE BONITO, Corregi-miento de GUACA, Distrito de DAVID, cuyos finderos son: NORTE: Ria Sales, Javier Adames SUR: Félix Muñoz ESTE: Camino hacia Citricos y oi Rodeo OESTE: Rio Soles Y de una superficie de 3 Hás. + 7339.07 M2 Globo B. ubicado en LASMARIAS

NORTE: Javier Adames SUR: Félix Muñoz ESTE: Río Soles OESTE: Félix Muñoz Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcalaïa del Distrito de David o en la corregiduría de Guaca o San Carlos y copias del mismo se entregarán atinteresado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una viaencia de quínce (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de marzo de

Corregimiento de SAN

CARLOS, Distrito de DA-

VID, cuyos linderos son:

ING. FULVIO ARALIZ **GONZALEZ** Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc 1 - 335 971 75 Unica publicación

1995

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 099-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provinda de Chiriqui, al Público.

HACE SABER:

Que el señor ROMMEL **ALLEN PALACIOS BAPRIOS** vecino (a) de BDA, DOS

PINOS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad persona: Nº 4-220-483, na solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-32049, según plano aprobado Nº 409-04-123330, la adjudicación a título oneroso de una parcela do fierras Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Hás. +5007.10 M2, ubicado en SAN ANTONIO, Corregimiento de MONTE LIRI Distrito con RENACIMIENTO, Provincia de Chiriquí. comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ambrosia Caballero, Rumiro Aguirre, Mario A. Yangüez Carrillo SUR: Qaa. S/N, Martire Ga-ESTE: Precipicios, Ric Chiriaui Vieia **CESTE:** Camino a Rio Sereno a Santa Ciara, Máximo Para los efectos legales se

Zapota B visible de este Despacho, en la Aucaldia del Distrito de Rengcimiento o en la corregiduria de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quin- Unica publicación ce (15) dias a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 14

1005 ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc L-336,004.81 Unica publicación

días del mes de mazo de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 100-95 El suscrito funcionario Sus-

tanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al Público.

HACE SARED

MENDOZA, vecino (a) de BRAZO GARICHE, Correct miento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidadpenonal NP4-13-858, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforcttud Nº 4-0174, según pia dido dentro de los siguien-no aprobado Nº 404-12- tes finderos:

titulo oneroso de una parcela de tierras Baidia Nacional adjudicable, con lio una superficie de 14 Hás. Es +3409.45 M2.ublcado en BRAZO GARICHE, Corregimiento de VOLCAN. Distrito de BUGABA, Provincla de Chirlauí, comprentes inderos: Goriché camino hacia Volcán, Barrancos Gariché Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de Bugaba o en la corregiduria de Volcán y copias del mismo se entregarán dinteresado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este fija este Edicto en lugar Edicto tendró una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 14

días del mes de marzo de 1995 ING. FULVIO ARAUZ **GONZALEZ** Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L-336.011.94

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 1

EDICTO № 101-95 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al Público.

HACE SABER: Que el señor **PUFINO** MENDOZA, vecino (a) de BRAZO GARICHE, Corregimiento de VOLCAN, Ditrito de BUGABA, portador de la cédula de Idenfidad personal Nº 4-13-858. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Acraria mediante solicitud Nº 4-0173, según plane aprobado № 404-12-Que el señor RUFINO 12750, la adjusticación a tituic oneroscide una parceia de tierras Baidia Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 9618.88 M2, ubicado en BRAZO GARICHE, Corregimiento de VOLCAN, Dis-trito de SUGABA, Provinma Agraria mediante soil- cia de Chiriqui, compren-

12786, la adjudicación a NORTE: Fidel Castillo, servicumbre, Abel Castillo SUR: Pectro Vásquez Casti-

> ESTE: Abel Costillo OESTE: Parel Castillo, Quebrada Grande Paralos efectos legales se

Tija este Edicto en lugar visible de este Despacho. dido dentro de los siguien- en la Alcaldia del Distrito de Bugabao en la corregi-NORTE: José Manuel Beilfa duria de Volcán y copias SUR: José A. Beitla, Río del mismo se entregarán alinteresado para que los ESTE: José Manuel Beitía, haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como OESTE: Barrancos, Río lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de marzo de

> ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc 1-336.039.50 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 1 EDICTO № 102-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, ci Público.

HACE SABER: Que el señor VICTORIANO MADRID (usual) VICTO-RIANO MOJICA, vecino (a) de SANTA CRUZ, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACI-MIENTO, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-57-915, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0578, según plano aprobado Nº 409-06-12981, la cdjudicación attulo oneroso de una parcela de tierras Baldia Nacional adjudicable, con una su-perficie de 28 Hás. + 0722.97 M2, ubicado en CANA BLANCA ABAJO, Corregimiento de SANTA CRUZ. Distrito de RENACI-MIENTO, Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes inderos: NORTE: Ministerio de Educación. Escueia de Caña

Blanca Abajo, Directoro Ruth Maria Del Cia S. Agapito Compos SUR: Oda. 3/N. Donlet Semud, Rio Caña Blanca ESTE: Rão Caña Bianca OSSTE: Camino a Domini-

de Vuetas Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despação, en la Alcaldia del Distrito de Renacimiento o en la corregidurla de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al Interesado para que los haga publicar en los órganos de oublicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 14 dias del mes de marzo de

1995 ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc L- 336.017.46 Unica publication

MINISTERIO DE DESARROUG **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 103-95 El suscrito funcionarlo Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincía de Chiriquí, ai Público. HACE SABER!

Que el señor FRANCISCO LEDEZMA, vecino (a) de CERRO PUNTA, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4 25-12, na solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-31881, según piano aprobado Nº 404-12-12786, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierras Baldia Chiriqui, comprendido Nacional adjudicable, dentro de los siguientes lincon una superficie de 1 Hás. + 9130.78 M2, ubicado en CERRO PUNTA, Corregimiento de CERRO PUNTA. Distrito da BUGABA, Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linde-NORTE: isobel M. de Quiel,

servidumbre, terreno municipal ocupado por Francisco Ledezma. SUR: Quebrada callejón,

Amado Quiroz, Carlina ESTE: Carling Guera, terre-

no municipal ocupado por francisco Ledezmo OESTE: schel M. de Quiel, Quebrada Callejón Para los efectos legales se fia este Edicto en lugar visible de este Despocho, en la Alcaidia del Distrito се видара се піа сопеді-

pias del mismo se entre garán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artícuto 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) aías a partir de la fecha de la última publicación Dado en David, a los 14 días del mes de marzo de

ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador ELVIA ELZONDO Secretaria Ad-Hoc L-336.039.26 Unica publicación S

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO № 104-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al Público. HACE SABER:

Que el señor JULIAN AN-YONIO CASTILLO GONZAvecino (a) DOLEGA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA, portador de la céduia de identidad personal Nº 4-98-2540, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0430, según plan aprobado Nº 406-01-12932, la adjudicación a trulo oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 4270.28 M2, ubicado en EL CA-CAO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA, Provincia de

deros: NORTE: Armodio Barria Grimaido, calle a Dos Rios Abolo

SUR: Lady imelda Castillo González

ESTE: Calle a Dos Rios Aba-OESTE: Armodio Barria

Grimaido, Lady Imeida Costillo González Para locafectos legales se fila esta Edicto en lugar visible de este Despocho. en la Alcaidia del Distrito de Doiega o en la corregiduria de Cabecera y copics del mismo se entre garán ol interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artícuto 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vicolly Afro La Mina a Gica. duria de Cerro Punta y co- a positir de la fecha de la

última publicación. Dado en David, a los 14 dias del mes de marzo de

ING. FULVIO ARAUZ **GONZALEZ** Funcionario Sustanciador ELVIA ELFONDO Secretaria Ad-Hoc L-336.0055.20 Unica publicación ₽

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA PEGION Nº 1

EDICTO Nº 105-05

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al Público. HACE SABER:

Que el señor ISAAC SUIRA ESPINOSA, vecino (a) de BOA. PORVENIR, Corregimiento de CABECERA. Distrito de BARU, portador de la cédula de Identidad persona: Nº 4-77-573, ha soficitado a la Dirección Nacional de Reforma Agrarla mediante solicitud Nº 4-35681, según plano aprobado N° 401-01-13012, la caludicación a titulo oneroso de una parcela de tierras Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 1041.74 M2, ubicado en GUANABANO, Corregimiento de CABECERA. Distrito de BARU. Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes!inderos

NORTE: Pla Guanábana SUR: Camino real a Puerto Armuelles a Las Penitas ESTE Pio Guanabanito.

Barrancos CESTE: Rio Guanabanito Formios efectos leggies 38 flia este Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldia del Distrito de Barú a en la corregiduria de Cabecera y copios de mismo se entregarán al interesado para cue los haga publicaren los árganos de publicidad correspondientes, tal como la ordena el artículo 108 del Cócligo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la fecha de la útima publicación. Dado en David, a los 15 aias del mes de marzo de

ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc 1-334 090 49 Unica publicación R

> MINISTERIO DE DESARROLLO ASROPECUARIO

DESARROLLO **AGROPECUARIO**

OFICINA DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 - CHIRIQUI EDICTO № 306-95

Gaceta Oficial.

El suscrito funcionario de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de en Chiriqui, al Público.

HACE SARER:

Que el señor ISAAC SUIRA ESPINOSA, vecino del Corregimiento de CABECE-RA, Distrito de BARU, portador de la cédula Nº 4-77-573, ha solicitado a la Reforma Aararia mediante solicitud Nº 4-35A80 Ja adjudicación attrila eneroso de dos (2) globos de terreno policiólocibles de una superficie de 112 Hás. + 2676.35 M2 (primer gio-bo), ubicado en GUANA-BANO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos Inderos son: NORTE: Río Guanábano, camino Puerto Armuelles SUR: Camino a la carrete-Penitos

ESTE: Abelardo Arquz, Domingo Fuentes, Alvaro Espinosa, Genaro Cáceres OESTE: Río Guanabano, camino a Las Peñas, Carmen Stoff

de una superficie de 36 Hás. +8065.57 M2. (segundo globo), ubicado en GUANABANITO, Corregimiento de CARECERA Distrito de Barú, cuvos linde-

TOS SOFT NORTE: Camino a la carretera principal a la P.T.P. a Las Perillas

SUR: Benedicto Morales. Qda. El Fraile.

ESTE: Genoro Cóceres, Justina Cerrud, Barrancos. OESTE: Pedro Pablo Rocti-

guez Para los efectos legales se flica este Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldia del Distrito de Barú o en la corregidi rio de Cabecera y conios del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en ios árganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articula 108 del Código Agrarlo. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la útima publicación. Dado en David, a los 15 dics del mes de marzo de

ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador JOYCE SMITH V. Secretoria Ad-Hoc 336.080.07 R unica publicación

MINISTERIO DE

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO № 107-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Refor-Desarrolio Agropecuario ma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al Público. HACE SABER:

Que el señor JOSE ANEL

SERRANO ACOSTA v OTROS, vecino (a) de SORTOVA. Corregimiento de SORTOVA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad persongl Nº 4-193-431, ha soilcitado a la Disección Nacional de Reforma Aararia mediante solicitud Nº 4-35727, según plano aprobado Nº 404-11-12801, la actualicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldia Nocional adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 6256.55 M2, ublcodo en SORTOVA, Corregimiento de SORTOVA, Distrito de raprincipalaia P.T.P. a Las BUGABA, Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linde-FOS:

> NORTE: Jesús González SUR: Nicolás Serrano, camino, Carmen Serrano Conzález

ESTE: Jesús González, Carmen Serrano González, Nicolás Serrano OESTE: Etvira González, Aurella González

Para los efectos legales se flia este Edicto en kuaar visible de este Despocho. en la Alcaldia del Distrito de Bucaba o enia correalduría de sortova y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como io ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la útima publicación Dodo en David, a los 15 dias del mes de marzo de

ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Eurocionario Sustanciarios FLVIA FLIZONDO Secretaria Ad-Hoc - 336,081,20 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEGION Nº 1

EDICTO № 108-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al Público.

Que el señor JOSE ANEL SERRANO ACOSTA OTROS, vecino (a) de SORTOVA, Corregimiento de SORTOVA, Distrito de BUGASA, portador de la cedula de identidad per sonal Nº 4-193-431, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-35726, según plano aprobado Nº 404-11-12557, la actualicación a titulo oneroso de una parceia de tierras Baidia Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 2548.66 M2, ubloado en SORTOVA, Corregimiento de SORTOVA, Distrito de RUGARA Provincia de Chi-

HACE SARED.

tro de los siguientes linde-NORTE: Carmen Serrano Gonzáles SUR: Julia Serrano Gonzá-

riqui, comprendido den-

ESTE: Camino hacia

Escobat OESTE: Ofelino Lezcano Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaidia del Distrito de Bugaba o en la correciduria de sortova y copias del mismo se entreagrán clinteresado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la

última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de marzo de ING. FULVIO ARALIZ

GONZALEZ Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc 336.081.54 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO № 109-95 El suscrito funcionario Sustanciación de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chriquí, al Público.

HACE SABER: e el señor IRMA AURO-RA ARAUZ MORALES, veclno (a) de MESETA SUR, Corregimiento de CABECE-RA. Distritto de BOQUERON. portador de la cédula de identidad personal Nº 4-155-1479, ha solicitoria a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante soicitud Nº 4-0624, se- ros:

gún plano aprobado Nº 402-01-13032, la adjucticación a título oneroso de una parcela de flerras Boldia Nacional adjudicable. con una superficie de 0 Hás. + 2043.97 M2, ubicado en MESETA SUR, Corregimiento de CABECERA. distrito de BOQUERON. Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Tomás Araúz SUR: Tomás Arcúz ESTÉ: Fornás Araúz OESTE: Camino hacia Bocolatun Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despocho. en la Alcaidia del Distrito de Boquerón o en la corregiaturia de Cabecera v coolas del mismo se entregarán al interesado para que los baga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

fecha de la última publicación. Dado en David, a los 15 dias del mes de marzo de

Agrario. Este Edicto ten-

drá una vigencia de quin-

ce (15) días a partir de la

ING FILVIO ADALD GONZALEZ Funcionario Sustanciador ELVIA ELZONDO Secretaria Ad-Hoc 336,144,98 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONA DE REFORMA AGRARIA REGION № 1

EDICTO № 110-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriauf, al Público.

HACE SABER:

Que el señor EUGIO RIOS CONCEPCION, vecino (a) de ALTO DIVALA, Corregimiento de SANTA MARTA Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-65-150, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0675, según plano aprebado Nº 404-06-13020, ia adjudicación a titulo cheroso de una parceia de tierras Baidia Nacional adjudicable con una superficie de 13 Hás. + 146.60 M2, ubleado en ALTO DELOS MIRANDA. Corregimiento de LA ES-TRELLA, Distrito de BUGABA, Provincia de Chiriquil, comprendido dentro de los siguientes linde-

NORTE: 2to Divaló, Barrancos. Mario Santamaría. servict imbre SUR: Aurelio Delgado, Erick tes, tal como lo ordena el G. Veca ESTE: Juan B. Baules, Rubén Palacio. Juan. Hernández OESTE: Río Divalá, servidumbre, Barrancos Para los efectos legales se fija esto Edicto en lugar dias del mes de enero de visible de este Despacho. en la Aicaldia del Distrito de Buacba o en la corregidurla de La Estrella y co-Funcionario Sustanciador pias dei mismo se entregarán a: interesado para que los haga publicar en los óracnos de publicidad correspondigates tal como lo ordena el artícuio 108 del Código Agrario. Este Edicto tenará una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hod 1-336 250 59 Unica publicación R

Dado en David, a los 16

días del mes de marzo de

MINISTERIO DE DESADOOLLO AGROPECUARIO DEPTO, DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERRERA EDICTO Nº 009-95

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER: Que el señor (a) JOSEMA-NUEL PEÑA GIL Y OTROS,

vecino del Corregimiento de CASECERA. Distrito de LAS MINAS, portodor de la cédula de identidad personai Nº 6-14-538, ha sollcitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitua Nº 6-0168, la adjudicación a títuio oneroso una parcela de tierros estatal activatcable, con una superficie Ge 12 Has. + 3216.65 M2 PL #601-01-4398, ubicado en el Corregimiento de CA-BECERA, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia, cuyos finderos son los si-NORTE: Ventura Moreno SUR: José de la Cruz Peña ESTE: José Manuel Peña Cil. servidumbra OESTE: Pacífico Ganzález. Paro los efectos legales se flia el presente Edicto en un lugar visible de este dias del mes de febrero Despacho, en la Aiccidia del Distrito de Las Minas y copias del mismo se en-

tregarón ai interesado

ngeren in produce a set for the set of the section

para que las haga publicar en los ércanos de oublicked correspondenartículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación

Gaceta Oficial.

Dado en Chitré, a los 11 1995

ING. JUAN M. HENRIQUEZ C GLORIA A. GOMEZIC. Secretaria Ad-Hoc L-388 485 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA ACDADIA REGION 3, HERRERA EDICTO № 029-95

"El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

ue el señor (a) JOSE BE-NITO RODRIGUEZ FUENTES, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-53-755, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ofi-cina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0229, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal aciudicable, con una superficie de 0 Hás. + 8426.45 M2 PL #600-02-4419, ubiccdo en el Corregimiento de LA ARENA, del Distrito de CHITRE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Emesto Villarreal

SUR: Emesto Villarreal ESTE: Callejón de Rio Parita a la carretera Chitré - Divi-

OESTE: Emesto Villarreal Para los efectos legales se fiia el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaidía del Distrito de Chitré copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el anticulo. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendră una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la úttima publicación.

Dado en Chitré, a los 16 de 1995

SAMUEL MARTINEZ C Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZIC.

Secretoria Ad-Hoc 1 - 22 3005 Unice publicación

> MINISTERIO DE DESARROHO **AGROPECUARIO** DEPTO. DE REFORMA ACCDADIA REGION 3, HERRERA EDICTO № 030-95

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuarlo de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER: ce el señor (a) UU YAN Y

OTRO, vecino del Corregi miento de MONAGRILLO, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de Identidad personai Nº E-6-211, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agrope-cuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0199, la adjudicación a título oneroso una parceia de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 8032.46 M2 PL # 600-01-4387, ubicado en el Corregimiento de CABECE-RA, del Distrito de CHITRE. de esta Provincia, cuvos linderes son les siguientes: NORTE: Camino de Río La Vilia a Chitré SUR: Rio La Villa ESTE: Eduardo Pérez OESTE: David Delgado Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaidia del Distrito de Chitré copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga pubilcar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación Dado en Chitré, a los 16

alas del mes de febrero de 1995

SAMUEL MARTINEZ O Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc 22.3047 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO, DE REFORMA **AGRARIA** REGION 3. HERRERA EDICTO № 031-95

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER

BARRIAFLORES, vecino dei Corregimiento de CABE-CERA, Distrito de CHITRE. portador de la cédula de identidad personal Nº 7-64-474, ha solicitedo al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitua Nº 6-0140. Ia adjudicación attulo oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 17 Hás. + 25 18.53 M2 PL # 605-06-4442, ubicada en el Corregimiento de EL CIRUE-LO, del Distrito de PESE, de esta Provincia, cuvos linderos son los siguientes; NORTE: Francisco Barria. SUR: Inocente Hores, Aida María Rores, Gregorio Rodrīguez, Nazario Moreno ESTE: Sontiago Gómez, Natalio Pinto, Nazario Moreno OESTE: Camino de El Castillo a Las Mesitas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal cama la ardena el cirlla :lo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 17

días del mes de febrero de 1995 SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador

GLORIA A. GOMEZ C Secretaria Ad-Hoc L-22,3070

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECHARIO DEPTO. DE REFORMA ACCDADIA REGION 3, HERRERA EDICTO № 032-95

El Funcionarlo Sustanciccior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera: HACE SABER:

Que el señor (c) AUREUO ATENCIO URENA, VECINO del Corregimiento de CHUPAMPĂ, Distrito de SANTA MARIA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-443. ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0304, la adjudicación a título oneroso una parceia de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + Que el señor (a) ViCENTE 0426.53 y 2 Hás. + 2691.93 ESIE: Roquelina Pérez, ca-

M2 ubicadasen el Corregimiento de PEÑAS CHA-TAS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuvos iinderos son los siguientes: LOTE#1:(PL.#603-05-4416) NORTE: Aurelio Atencio servidumbre. SUR: Enrique González

ESTE: Asentamiento Majarilla OESTÉ: Aurelio Atencio.

LOTE#2:(PL#603-05-4439) NORTE: Nidia Arroyo, servidumbre SUR: Arcelio Arrovo.

Aurelio Atencio ESTE: Aurelio Atencio U. OESTE: Nídia Arroyo Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este del Distrito de Ocú y co-

Despacho, en la Aicaldía pias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tai como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 17

dias del mes de febrero de 1995

SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc L-22.3071 Unica publicación

> MINISTEDIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DEPTO, DE REFORMA **AGRARIA** REGION 3, HERRERA EDICTO Nº 033-95

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera: HACE SABER:

ue el señor (a) MODES-TO PEREZ ESCRIBANO, VOcinc del Corregimiento de LOS CERRITOS, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-62-756, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuarlo. Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0268, la adjudicación a título onerosó una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 7113.96 M2 PL #602-07-4400, ubicado en el Corregimiento de LOS CERRITOS, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Rufino Pérez Escri-

bano SUR: Nicanor Pérez Escri-

mino de Los Cerritos a La de 1995 OESTE: Niconor Pérez Escribano.

Para los efectos legales se fila el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Aicaldia del Distrito de Los Pozos y coptas del mismo se es tregurán al Interesado para que las haga pubil-car en los órganos de publicidad correspondle tes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de autrce (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 20

dias del mes de febrero de 1995 SAMUEL MARTINEZ C Funcionario Sustanciacion GLORIA A. GOMEZIC.

Sacretaria Ad-Hoc 1-223114 Unica publicación

> MINISTERIO DE DESARROLL **AGROPECUARIO** DEPTO, DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERRERA FDICTO Nº 034-95

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) GABRIEL CARDENAS MORALES, vecinodel Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad persona Nº 7-700-783, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitudi Nº 6-0233, la adjudicación a titulo oneroso una parceia de tierra estatal adiudicable, con una superficie de 10 Hás. + 2365.53 M2PL #ac5-02-4391.ubicada.en el Corregimiento de LAS CA3RAS, del Distrito de PESE, de esta Provincia. cuyos linderos son los si gulentes: Camino 0 Bulungo, Aristides Coba SUR: Samuel Cárdenas ESTE: Ezequiel Moreno OFSTE: Butuino Castro Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las naga publicar en iosorganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articu-lo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias laborables a partir de la (mima publicación. Dado en Chitré, a los 20 dias del mes de febrero

SAMUEL MARTINEZ C uncionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZIC. Secretaria Ad-Hoc L-223117 Unica publicación

Gaceta Oficial.

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DEPTO. DE REFORMA **AGRARIA** REGION 3, HERRERA

EDICTO Nº 035-95 El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera: HACE SARED:

Que el señor (c) MANUEL DE JESUS SAAVEDRA RIOS, vecino del Corregimiento de CARECERA. Distrito de CHITRE portador de la cédula de identidad personal № 6AV-85-201, ha sollcitado al Ministerio de Desarrolio Agropecuario, Ofi-cina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0073. la adjudicación a titulo oneraso una parceia de tierra estatal adjudicable, con una superficie de6Hás.+6155.85y 1Hás. +8634.57M2, ubicadasen el Corregimiento de MONAGRILLO, del Distrito de CHITRE, de esta Provincia, cuvos linderos son los siguientes: LOTE # 1: PL # 60-03-3685 NORTE: Camino de Monagrillio a Rio Parita, servictum-

SUR: Manuel de Jesús

Saavedra R. ESTE: Manuel de Jesús Soavedra R. OFSTF: Servicumbre

Scavedra R SUR: Luis Rodríguez Corro

ESTE: Angel Santos Deiga-OESTE: Camino de La Are-

na a Ro Petita. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visicie de este Desocho, en la Alcolaia del Distrito de Chirré y copias del misma se en tregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de pu blicidad correspondi tes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la citima publi-

cación. Dado en Chitré, a los 23 cias del mes de febrero de 1995

SAMUEL MARTINEZ C incionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria AdHoc 1-223165 unica publicación

> MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DEPTO, DE REFORMA **AGRARIA** REGION 3, HERRERA EDICTO Nº 036-95

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3. Herrera: HACE SABER:

Que el señor (a) URBANO CANTO CABALLERO, VOCIno del Corregimiento de CABUYA, Distrito de PARITA, portador de la cédula de identidad personat Nº 6AV-81-75, ha solicitado al Ministerio de Desarrolla Aaronea Jarla, Offcina de Reforma Agraria, mediante solicitud № 6-0130, la adjudicación a título oneroso una parce la de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3456.21 M2 PL #604-02-4202.ub)cada en el Corregimiento de CA-BUYA, del Distrito de PARITA, de esta Provincia. cuvos linuleros son los si-

guientes: NORTE: Camino de Los HI gos a La Concepción. SUR: Diomedes Quintero. ESTE: Lorenzo Quintero. Plaza pública

OESTE: Comino Paralos efectos legales se fila el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Parita y co pias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como la ordena el artícu-LOTE # 2: PL. #600-03-4397. to 108 del Código Agrario. NORTE: Manuel de Jesús Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 23 dias del mes de febrero

de 1993 SAMUEL MARTINEZ C Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C Secretaria Ad-Hoc F- 223046

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECHARIO DEPTO, DE REFORMA **AGRARIA** REGION 3, HERRERA EDICTO № 037-95

El Funcionarlo Sustanclador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agrarla Región 3. Herrera:

HACE SABER: Que el señor (a) ALEXAN-DERMARCIAGA PIMENTEL. vecino dei Corregimiento de EL CIRUELO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad perso-

nal № 6-70-927, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 6-0330, la adjudicación a titulo oneroso una parce la de tierra estatal adjudicable, con una supe de 9 Has. + 4478.94 M2 PL #605-06-4448, ubicada en el Corregimiento de ELCI-RUELO, del Distrito de PESE. de esta Provincia, cuyos Inderos son los siguientes: garán al interesado para NORTE: Juan Bautista que las haga publicar en Vargas, Celestino Marciaga SUR: Club Social 20 de Ene-

ESTE: Camino de El Ciruelo Abajo a El Ciruelo Arriba OESTE: Camino de B CIruelo Abajo a El Ciruelo Arriba, escuela.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esté Despacho, en la Aicaldia. del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, como lo ordena el artícu-To 108 del Código Agrario. Este Edicto tenará una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la áttima publicación. Dado en Chitré, a los 23 días del mes de febrero

SAMUEL MARTINEZ C Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C Secretaria Ad-Hoc L-223148

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERRERA EDICTO Nº 038-95

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera: HACE SABER:

Que el señor (a) MODES-TO PINTO Y OTRO, vecino del Corregimiento de EL CIRUELO. Distrito de PESE. portador de la cédula de identidad personal Nº 6-29-841, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, median te solicitud Nº 6-0330, la adjudicación attitula oneroso una parcela detierra estatal adjudicable con una superficie de 2 Hás. + 1077.15 M2 PL # 605-06-4447, ubicada en el Corregimiento de EL CIRUE-LO, del Distrito da PESE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Jerónimo Gonzálezy otros. SUR: Callejón ESTE: Camino de El Ciruelo Abajo a Los Corrolillos OESTE: Camino de El CIruelo Abajo a Los Corrallillos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un jugar visible de este Despacho, en la Aicalaia del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para tos órganos de publicidad correspondientes. tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 9 dias del mes de marzo de 1005

SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciados GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc L-223288 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DEPTO, DE REFORMA **AGRARIA** REGION 3, HERRERA EDICTO № 039-95

El Funcionarlo Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera: HACE SABER:

Que el señor (a) ARTURO JAVIER PEREZ ESCRIBANO, vecino del Corregimiento de LOS CERRITOS, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidadpersonal№7-103-393, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agrope-cuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0230, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 7687,15 M2 PL ≠ 602-07-4460, ubicada en el Corregimiento de LOS RITOS, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia, cuvos linderes son los siguientes: NORTE: Callejón a Los Cerritos

SUR: Jeremias Batista ESTE: Nicanor Pérez Escribono

OESTE: Callejón a Los Centtos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarón al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondentes, tal como lo orde artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto ten-drá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publi-

Dado en Chitré, a los 9 días del mes de marzo de 1995 SAMUEL MARTINEZ C

Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C Secreilaria Ad-Hoc 1-223294 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECHARIO DEPTO, DE REFORMA A.GRARIA REGION 3, HERRERA EDICTO Nº 040-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER: Que el señor (a) ALCIDES PIMENTEL BARRIA, Vecino del Corregimiento de SABANAGRANDE, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-8-470, ha solicitada al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0073, la adjudicación a titulo onercsó una parce la de fierra estatal adjudicable, con una superficie de 13 Hás. + 0161.67 M2 según plano aprobado Nº 603-02-4467, ubicado en el Corregimiento de CE-RRO LARGO, del Distrito , de esta Provin cia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino de Cerro Largo a Rio Parita SUR: Luis Sandoval ESTE: Peciro Camargo OESTE: Pla Murilla. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Desogcho, en la Alcaldia del Distrito de Ocú v copias del mismo se entre garán al interesado para que las haga publicar en los ó ganos de publicidad correspondientes, tal lo 108 del Código Agrario Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

SAMUEL MARTINEZ C Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C Secretoria Ad-Hoa L- 223291 Unica publicación

Dado en Chitré, a los 9

aías del mes de marzo de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO, DE REFORMA AGRARIA

REGION 3. HERRERA FD:CTO Nº 041-95

Gaceta Oficial,

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) EUTIMIO ERNESTO PINO (NU) OCTIMIO ERNEST PINO (NL), vecino del Corregi-miento de PEÑASCHAJAS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidadpersonal Nº 6-55-1113. ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0276, la adjudicación a título oneroso una parceia de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Hás. + 7875.63 M2 según plano aprobado Nº 603-05-4440, ubicado en el Carregimiento de PEÑASCHATAS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Julian Pino, Rubén Ureño SUR: Rubén Ureña

ESTE: Rubén Lireño OESTE: Camino de El Negrito a El Espinito. Para los efectos legales se

fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcalaía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al Interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes to como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días aborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 9 cias del mes de marzo de

SAMUEL MARTINEZ C Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C Secretoria Ad-Hoc L-223293

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DEPTO, DE REFORMA AGRARIA REGION 3. HERRERA EDICTO № 042-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SASER: Que el señor (a) MARCOS BULTRON ATENCIO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal № 6-20-477, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0271, la adjudicación a titulo onerosó una parce la de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 17 Hás. + 0114.41 M2 según plano aprobado Nº 601-01-4430, ubicado en el Corregimiento de CA BECERA, del Distrite de LAS MINAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino de Los Pintos a Las Minas SUR: Río El Gato ESTE: Ernesto Morales, Río El Gato OESTE: Fermin Ramos Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este

Despacho, en la Aicaidía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al Interesado para que las haga publicar en los organos de publickdad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publi-

cación. Dado en Chitré, a los 9 días del mes de marzo de 1995

SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciado: GLORIA A GOMEZIC Secretaria Ad-Hoc L- 223318

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DEPTO, DE REFORMA **AGRARIA** REGION 3, HERRERA EDICTO № 044-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER: Que el señor (a) MARIO ALBERTO CRUZ ARJONA (NU) MARIO ALBERTO ARJONA (NL) Y OTRO, vecino del Corregimiento PEÑASCHATAS. Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-76-122, ha soilcitado al Ministerio de Desarrollo Agropeauario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0314, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 15 Hcs. + 4825.30 M2 según plano aprobado Nº 603-05-4470, ubicado en el Corregimiento de PE-NAS CHATAS, Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino Majarilla, Mario Alberto Arjona, Juvencio Cruz

SUR: Maximino Burgos

OESTE: Alejandro Cruz,

ESTE: Abel Arrovo

José de la Cruz Atencio O. Para los efectos legales se fila el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes. tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vi gencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 9 aías dei mes de marzo de

SAMUEL MARTINEZ C Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C Secretaria Ad-Hoc

223342 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DEPTO. DE REFORMA **AGRARIA** REGION 3, HERRERA FDICTO № 045-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria Región 3, Herrera: HACE SABER:

ie el señor (a) MÀRGA: RITA GONZALEZ VDA. DE ROSAIO Y OTROS, vecino del Corregimiento CABE-CERA. Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal № 6-10-1, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7420: Ia adjudicación atítulo onerosa una parcela detierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 7247.48 M2 según plano aprobado Nº 63-01-3494. ubicado en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Clemente Pimentel y otros, inocente Rodriguez y otros. SUR: Callejón ESTE: Callejón OESTE: Camino de El Potrero a Las Lajas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcalaia del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las naga publicar en ios órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias

laborables a partir de la

Dado en Critré, a lus 9

última publicación

días del mes de marzo de 1995 SAMUEL MARTINEZ C Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc L-223373 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA **REGION 8, LOS SANTOS** EDICTO Nº 003-95 El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la provincia de Los Santos; al público: HACE SABER QUE DAVID ENRIQUE BUSTAMANTE DELGADO. vecino (a) del Corregimiento de ROMBACHO

Distrito de LIANO DE PIE-DRA, y con cédula de identidad personat Nº 7-78-14, ha solicitado al Ministerio de Desarrolla Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8. Los Santos, mediante solicitud Nº 7-229-93, la adjudicación a título oneroso de uno parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 56 Hás. + 6.399.32 M2 ubicados en LA PIXVA, Corregimiento de BAJOS DE GUERA, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Rio Guerita, Carlos Melgar, Lorenzo García SUR: Terreno de Miguel Angel Pérez ESTE: Terreno de Severino

Monroyy Domingo García OESTE: Río Guerifa y camino a Cerro de Quema Para los efectos legales se fild el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldia Municipal del Distrito de Macaracas, en la corregiduría de Bajos de Guera y copia del mismo se entregará al Interesado para que las haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado Las Tablas a los ó dias del mes de enero de 1995

SRA, IDA FRIAS DE CASTILLO Funcionario Sustanciador a. i. FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc L-515100

Unica publicación